



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1558
RADICADO N° 2015-00556-00

Indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971: “Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”.

Por lo anterior, observándose que en la solicitud que de forma virtual hace la apoderada del ente bancario demandante (anexo 05 exp. digital), de que se reconozca como su dependiente al señor Juan Esteban García Ospina, no se aporta certificado alguno de estudios del mencionado señor, se niega la petición.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
094 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
20 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m